

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, viernes 28 de Febrero de 1902

Número 49

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

Administración Judicial

REMATES

Nº 3,010

Á la una de la tarde del día doce del entrante mes de Marzo se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, los derechos hereditarios que pudieran corresponderle á la señora Virginia Benavides Castro, mayor de edad, divorciada, de oficio doméstico y actualmente vecina de San Mateo, en la mortuoria de Mariano Benavides y Beatriz Castro. Valorados en cien colones los expresados derechos. Se venden en virtud de ejecución promovida por Ramiro Movellán Cagigal á la expresada señora Virginia Benavides Castro.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—20 de Febrero de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

CARLOS PACHECO,—Srio.

3 v. 2

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,023

Rafael Vargas Acuña, mayor de edad, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita ante esta Alcaldía información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, un terreno de potrero, situado en esta villa de Santiago de Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, terrenos de Manuel Rojas, hoy de su sucesión; Sur, calle en medio, propiedad de Pablo Murillo; y Oeste, propiedad de José Quirós. Asegura el petente que hubo esta finca por compra á Manuel Rojas y Rojas; que la ha poseído á título de dueño, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años; que está libre de gravámenes, y que vale como cien colones.

Se publica este edicto, por haberse ordenado para los fines de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 20 de Febrero de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—1

Nº 2,988

La señora Eusebia Alpizar Vargas, mayor de e-

dad, viuda, de ocupaciones domésticas y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar parte, y parte de agricultura, de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos; lindante: Norte, terreno de José Avila, calle en medio; Sur, ídem de Rafael Villalobos; Este, calle en medio, ídem de las sucesiones de Santiago Soto y Juana Antonia Aguilar; y Oeste, ídem de la sucesión de Juan Argüello; situado en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta provincia; lo hubo por compra á Luisa Azofeifa y vale doscientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 27 de Setiembre de 1901.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

3—3

Nº 3,021

Francisco Leitón Montero, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, é inculto, situado en el distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, con terreno de la sucesión de Carmen Chavarría; Sur, con propiedad de Mariano Ruiz; Este, con ídem de la sucesión de Vicente Cambronero, calle en medio; y Oeste, con ídem de la sucesión de Carmen Chavarría.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 13 de Febrero de 1902.

RAF. RODRÍGUEZ

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3—2

Nº 3,000

Ricardo Murillo Argüello, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, compareció solicitando información posesoria para inscribir á nombre suyo, cafetal situado en el centro de esta villa, del nuevo cantón de Santa Bárbara de esta provincia, de veintidós metros de frente, por veinticuatro metros de fondo, próximamente, limitado: Norte y Oeste, finca de Miguel Alfaro; Sur, finca de Mateo Bastos; y Este, finca de Clotilde Soto, calle pública en medio. Vale cien colones; sin gravámenes. Para los efectos de ley se publica.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—24 de Febrero de 1902.

MIGUEL CÓRDOBA

3—2

MANUEL J. BALTODANO,—Srio.

Nº 2,987

La señora Amelia Rodríguez Saborío, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este domicilio, albacea de la sucesión de Ildelfonsa Saborío y Saborío, quien fué mayor, viuda, de ocupaciones domésticas y del mismo vecindario, solicita información posesoria para inscribir en nombre de la causante, una finca constante de trece hectáreas, treinta y dos áreas y veintidós centiáreas, situada en San Isidro del barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, que es un terreno cultivado de pastos, con una casa de habitación en él ubicada, de ocho metros

de frente por cuatro de fondo, de madera y cubierta con teja del país; linderos: Norte, propiedades de José María Porras y Custodio Soto; Sur, ídem de María de la Cruz y Pacífica Méndez; Este, ídem de Manuel González y Adelaida Hernández, río Itiquís en medio; y Oeste, ídem de Mercedes Soto, Indalecio y Manuel Saborío y Pío Soto, calle en medio. La adquirió la causante por herencia de don Ignacio Saborío, siendo soltera, y vale aproximadamente mil colones.

Se hace saber á fin de que quien tenga derecho para oponerse á la información, lo verifique dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia Civil de Alajuela.—20 de Febrero de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,—Srio.

3—3

3,003

Pascual Soto, único apellido, mayor, casado, agricultor, vecino del cantón de Mora, solicita información posesoria para incribir en su nombre la finca siguiente: terreno cultivado en su mayor parte de café, plátanos, caña de azúcar y el resto de breñas, con una casa de habitación en él ubicada, compuesta de sala, cuarto y cocina, sito en los bajos "El Morado" del cantón de Mora de esta provincia, aun sin subdividir en distritos. Linderos: Norte, propiedad de Cecilia y Primo Ríos, calle en medio; Sur, ídem de José Mena; Este, ídem de Eligio Ríos; y Oeste, ídem de Pedro Vásquez, calle en medio. Medida 3 hectáreas, 49 áreas, 44 centiáreas y 80 decímetros cuadrados del terreno, y de la casa 7 metros de fondo por 4 de ancho. Dicha finca la hubo el exponente por compra á José Nicolás Vásquez de único apellido; está libre de gravámenes y vale ₡ 500-00.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 5 de Diciembre de 1901.

LUIS DÁVILA

ALBERTO J. CALVO

LUIS SANABRIA L.

3—3

Nº 3,022

Juan Varela Chavarría, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, en su carácter de albacea de la sucesión de Ramona Ramírez Rojas, se ha presentado solicitando información posesoria de la finca siguiente: terreno de diecisiete hectáreas, dedicado á la agricultura, situado en el distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, con terrenos de Concepción Granados é Isidoro Fallas y de la sucesión de José María Quesada; Sur, propiedad de Francisco María Solís y Mercedes Soto, calle en medio; Este, con ídem de Concepción Granados, río Grande en medio; y Oeste, con ídem de Rafael Rodríguez, Leandro Fernández, Francisco Méndez y Francisco Valera, con éste, calle en medio.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 4 de Febrero de 1902.

RAF. RODRÍGUEZ

RICARDO GUZMÁN B.,—Srio.

3—2

Nº 3,020

Narciso Camacho Méndez, soltero, mayor de edad, agricultor y de este vecindario, pide inscripción á su nom-

bre, por título posesorio, de un terreno cultivado de café y potrero, situado en Sarchí de Grecia, distrito 3º cantón 3º de Alajuela; lindante: Norte, propiedad de Julio Valverde; Sur, ídem de Lorenzo Alfaro; Este, calle en medio, ídem de Raimunda Valverde y del finado Juan Espinosa; y Oeste, yurro en medio, ídem de Pedro Céspedes; mide como una hectárea y setenta áreas, y no tiene gravamen. La adquirió hace como un año por compra á Pedro Alfaro Ugalde, quien la poseyó en propiedad más de quince años y trasmitió su posesión y propiedad al petente. Vale cuatrocientos noventa colones. Quien tenga oposición que hacer preséntese dentro de treinta días.

Alcaldía única.—Grecia, 11 de Febrero de 1902.

AD. ACOSTA

EMILIO SERRANO,—Srio.

3—1

CONVOCATORIAS

Nº 3,024

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del señor José Jiménez Solano, conocido también por José Isidor Jiménez Solano, á una junta que se verificará en este despacho, á las doce del día doce de Marzo entrante, con el objeto de que conozcan de la reclamación de un crédito contra la sucesión, á favor del señor Juan Jiménez Aguilar, y de que manifiesten, en su caso, si aprueban los arreglos presentados para el pago de dicho crédito.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, 20 de Febrero de 1902.

C. ESQUIVEL

N. BUSTAMANTE,—Srio.

3—1

Nº 3,027

Para una junta que tendrá lugar en este despacho, á las dos de la tarde del ocho de Marzo entrante, con el objeto que expresa el artículo 566 del Código de Procedimientos, se convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de Rafael Durán Calvo.

Juzgado 2º Civil.—San José, 25 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 3,026

Se convoca á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Policarpo Ulloa Mora, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á la una de la tarde del doce de Marzo próximo, con el objeto que indica el artículo 566, Código de Procedimientos Civiles, y el de que resuelvan sobre una solicitud á efecto de que se conceda autorización al albacea para vender una finca.

Juzgado 2º Civil.—San José, 25 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3—1

Nº 3,025

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Filadelfo Flores, de único apellido, más conocido con el apellido Hernández, agricultor, y de Elena Fernández Madrigal, de oficios domésticos, ambos mayores de edad, cónyuges y vecinos del barrio del Zapote, á una junta que se verificará en esta oficina, á la una de la tarde del doce del entrante Marzo, para los efectos que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía tercera de San José, 20 de Febrero de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3—1

Nº 3,009

Convócase á todos los interesados en el concurso del señor José Rafael Saborío Zamora, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del quince de

Marzo entrante, con el objeto de que elijan curadores definitivo y suplente.

Juzgado 2º Civil.—San José, 22 de Febrero de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

3 v. 3

Nº 3,008

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Rivera Núñez, que fué mayor de edad, casado, carnicero y de este vecindario, á una junta que con los fines del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del ocho de Marzo próximo entrante.

Alcaldía tercera de San José.—20 de Febrero de 1902.

PEDRO LEÓN PÁEZ H.

RICARDO COTO,—Srio.

3 v. 3

CITACIONES

Nº 3,029

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la sucesión de la señora Mercedes Rojas Arias, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Pedro de esta jurisdicción, para que en dicho término se presenten ante esta autoridad á hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía segunda del cantón central de San José, 27 de Febrero de 1902.

DEMETRIO SANABRIA

JORGE HERRERA P.,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Cito al señor Eduvino Villalobos Campos para que dentro del término de ocho días comparezca á este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por abigeato.

Alcaldía primera del cantón central.—Alajuela, 20 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Prevengo á Joaquín Herrera é hijo y José Ana Loría, cuyos paraderos se ignoran, se presenten en esta oficina dentro de ocho días á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 11 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de la comarca, Por el presente llama y emplaza á los reos ausentes Pedro Solano, de único apellido, y Eduardo González Brenes, para que dentro del término de diez días se presenten en este despacho á declarar en causa criminal que se les sigue por el simple delito de abigeato en perjuicio de Rafael Dent; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 5 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—1

Cítase al señor Daniel Villalobos García, para que en el perentorio término de nueve días se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en causa que se le sigue por robo en perjuicio del chino Basilio Luna.

Suplico á todas las autoridades de la República, que si tienen noticia de la residencia del expresado Villalobos, se sirvan comunicármelo lo más pronto posible.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 12 de Febrero de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

Por el presente, cito al indiciado Antonio Carrillo, lo mismo que á Rosaura Rosales, para que se presenten en este despacho dentro del término de ocho días, á prestar su declaración indagatoria el primero, y la segunda como ofendida.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 21 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Cito al señor Samuel Barquero, cuyo paradero se ignora por esta autoridad, para que dentro del término de ocho días comparezca en este despacho á rendir declaración en asunto criminal.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta, 14 de Febrero de 1902.

REINALDO JIMÉNEZ

LEANDRO J. HERRERA,—Srio.

Por el presente cito y emplazo al testigo Rafael Acosta Sojo, para que en el término de cinco días se presente en este despacho á dar una declaración en causa seguida contra Octavio Rojas Troyo, por el delito de estafa cometido en daño de Moisés Castro Fernández y Pastor Salas.

Juzgado del Crimen de Cartago.—14 de Febrero de 1902.

ALBERTO JIMÉNEZ O.

JOSE MARÍA ROBLES A

Con nueve días de término cito y emplazo á Manuel Buján para que se presente en esta Alcaldía á rendir declaración en causa criminal contra Bruno Córdoba por el simple delito de hurto.

Alcaldía única de Puntarenas.—12 de Febrero de 1902.

J. HERNÁNDEZ

A. BOZA M. KELLAR

BENJAMIN ESCALANTE

J. C. GALLO

Cito y emplazo á Manuel Castellón, cuyo segundo apellido se ignora, para que dentro del término de diez días, se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la instrucción que se sigue por hurto al señor Capitán del Puerto.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 16 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Maximino Jiménez Artavia, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General, declárase haber lugar á formación de causa contra Maximino Jiménez Artavia, por el delito de amenazas de atentado en perjuicio de Faustiniño Jiménez, de único apellido. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor y que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tercero día, señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Y constando de autos que el reo se halla ausente, llámasele por edictos.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día catorce de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MANUEL ALVAREZ,—Srio.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído en esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela, por el delito de abigeato en perjuicio de Juan R. Benavides Bolaños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia, á las dos de la tarde del día diecinueve de Febrero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

3—1

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Jesús Herrera (alias chichir ó mico) vecino de Escasú, contra quien se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos uno. Con vista del anterior veredicto del Jurado de acusación y con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Pedro Castro León, Julián Madrigal Mora, Tomás Mora Montoya y Jesús Herrera, alias chichir ó mico, por el delito de robo frustrado en cuadrilla, en perjuicio de José María Zúñiga Quesada. Redúzcaseles á prisión y prevéñeseles nombres defensor y que en el acto de la notificación ó por separado, dentro de tercer día, señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la Cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—San José, á las doce del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos uno.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

3—1

Por el presente llama y emplaza al reo Alejandro Castillo, de Sabanilla, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las cinco de la tarde del día ocho de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Castillo por el delito de lesiones en perjuicio de José Santamaría y otros. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Sixto Benavides Barrantes, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del día nueve de Diciembre de mil novecientos uno. Con presencia de los artículos 730, 840, 842, Parte III del Código General y veredicto del Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Sixto Benavides Barrantes por el delito de abigeato en perjuicio de Margarita Angulo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares la de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 9 de Diciembre de 1901.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombres defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José Castro Peñaranda, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á la una y media de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte tercera del Código General, y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra José Castro Peñaranda por el crimen de homicidio en la persona de Calixto Miranda. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Secretario."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—10 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Francisco Bonilla, vecino de Puriscal, contra quien se ha dictado el auto que á la letra dice: "Juzgado del Crimen. San José, á las doce del día veintiséis de Diciembre de mil novecientos.—Cúmplase, y de conformidad con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, se declara haber lugar á formación de causa contra Francisco Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de amenazas de atentado á Manuel María Calvo. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor y señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel.—Cipriano Soto.—Mauro Alvarez J.,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen. San José, á la una de la tarde del día veinticinco de Febrero de mil novecientos dos.

CIPRIANO SOTO

MAURO ALVAREZ J.,—Srio.

5—1

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquín Campos, contra quien he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 18 de Enero de 1902, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Joaquín Campos, por el delito de fabricación clandestina de aguardiente. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.

Dado en la ciudad de San José, á las dos y cuarto de la tarde del 5 de Febrero de 1902.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

A. CASTRO CARRILLO

3—1

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—1

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Alvarado, de único apellido, contra quien he proveído con fecha treinta y uno de Diciembre último el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Alvarado, de único apellido, por el simple delito de abigeato á Jerónimo Madrigal. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombrar defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelès." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.

Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 7 de Febrero de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del Crimen de la provincia de Heredia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente José María Morales Varela, contra quien ha proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos Criminales y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra José María Morales Varela por los delitos de abigeato cometidos en perjuicio de José Ulaté Morales, Manuel Ignacio Acosta Hernández, Pedro Garita Valerio, Domingo Villalobos Rodríguez, Sérvulo Ruiz Chaverri, Manuel Vargas Salas, Rafael Ramírez Víquez, Francisco Chaverri Vargas, Lino Ramírez Espinosa y Enrique Zamora Gutiérrez; redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al mencionado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Dada en Heredia, á los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos dos.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLOA

JUAN BONILLA A.,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Reyes López, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 30 de Noviembre próximo pasado el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Reyes López por el delito de lesión m. g. á Antonio Santos. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelès." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Liberia, á los 2 días de Diciembre de 1901.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia.

ANTONIO GARNIER

3—1

CARLOS VILLAR S.,—Prosrio.

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Ernesto Zúñiga, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las doce del día dieciocho de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Ernesto Zúñiga por el delito de lesión en perjuicio de Eloy Valverde. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le

declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—18 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

A los señores José de la Cruz Cubillo Almengor, Domingo González, Sacramento Noboa, Pablo Salazar, Marcelino Suiro y Tomás Chacón, se les hace saber: que en la sumaria que se les sigue por hurto de concha perla, se encuentran la excusa y proveídos que dicen:—"Sala Segunda de Apelaciones.—El infrascrito Magistrado se excusa de conocer de este asunto por figurar como representante de la Compañía ofendida, su sobrino político don José Lorenzo Barreto, quien es interesado en dicha Compañía, según se ha hecho constar en otros negocios en que la misma es ofendida.—San José, 10 de Enero de 1902.—Ezequiel Herrera.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve y cuarto de la mañana del diez de Enero de mil novecientos dos. Tráigase con lo que en el acto de la notificación ó por separado dentro de veinticuatro horas manifieste acerca de la anterior excusa la parte que tiene derecho á recusar.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las nueve de la mañana del trece de Enero de mil novecientos dos.—Comisiónase al Juez *a quo* para que mande notificar el auto anterior á los indiciados en esta sumaria.—Isidro Marín.—Amadeo Johanning,—Srio.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las ocho y media de la mañana del dieciséis de Enero de mil novecientos dos. Cúmplase y comisiónase con tal objeto, por medio de exhorto al señor Juez del Crimen de Puntarenas.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo.—Juzgado de lo Contencioso-administrativo de la República.—San José, á las tres y media de la tarde del veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Ignorándose el domicilio de los indiciados, notifíqueseles por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Judicial*, artículo 16, ley de 17 de Octubre de 1864.—A. Castro Carrillo.—Alejandro Jiménez Carrillo."

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de Enero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Zacarías Arias Cambrero, contra quien con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen de Alajuela, á las nueve de la mañana del día veintitrés de Enero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Zacarías Arias Cambrero, por el delito de lesión grave en perjuicio de José Guzmán. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela, 23 de Enero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Francisco Vicente Sáenz Esquivel, Juez del Crimen de Puntarenas,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Adán Pineda y Federico Cruz, contra quienes se proveyó con fecha 27 de Febrero de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra A-

dán Pineda y Federico Cruz, por el simple delito de lesiones á Cenaído Moreira. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en Puntarenas, á 21 de Febrero de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.

3—2

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes John Ingram y Carlos del Río, contra quienes he proveído con fecha de la una y media de la tarde del 30 de Noviembre de 1901, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra John Ingram y Carlos del Río por el delito de contrabando. Redúzcaseles á prisión y prevéngaseles nombren defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelès."—Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebeldes y contumaces y se les juzgará como á tales. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciados reos y presentármelos, y á las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Dado en San José, á las dos de la tarde del 19 de Febrero de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia, por el presente llama y emplaza al reo ausente Juan Arguedas, vecino de Atenas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las tres de la tarde del día 11 de Febrero de 1902. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Juan Arguedas por el delito de lesión en perjuicio de Filadelfo Garay.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de Alajuela.—11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Gregorio Hernández, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha 17 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Gregorio Hernández por el delito de lesión grave á Justo Briçño Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las Cárcelès." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia, á los veintidós días de Enero de mil novecientos dos.

ANTONIO GARNIER

3—2

CARLOS VILLAR,—Prosrio.